

tendrán lugar, en principio, entre el 17 de diciembre y el 31 de enero próximos en las provincias de Jaén y Córdoba, en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la Estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas antes del 17 del próximo mes de diciembre, si se tratase de artefactos y con la antelación suficiente para que su aplicación pueda surtir efecto para dicha fecha, si se precisara, cuando se trate de productos.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación en su caso, transportes, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarias para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y las excelentes Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba—para su total o parcial distribución en metálico, como premio o recompensa, entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente Resolución de esta Dirección General serán inapelables.

7.ª Los fabricantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General (Sección 7.ª, «Mecanización y Maquinaria Agrícola», paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 10 del próximo mes de diciembre.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.—6.162-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de julio de 1967 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa» (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas dieciocho mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (5.918.281,32 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Vereda Libroero en la cantidad de cuatro millones seiscientas veinticuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas (4.624.998 pesetas), con una baja que representa el 21,85235 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.234-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio de 1966 para las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones quinientas diecisiete mil novecientas cuarenta y nueve

pesetas con cincuenta y nueve céntimos (6.517.949,59 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Tagober, S. L.», en la cantidad de cinco millones ochocientos mil novecientos setenta y cinco pesetas con catorce céntimos (5.800.975,14 pesetas), con una baja que representa el 11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.233-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2426/1967, de 16 de septiembre, por el que se modifican los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El Decreto número ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciocho de enero, dispuso que se siguiera considerando como sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica del Aire el que correspondiera con arreglo a la cuantía establecida por la legislación anterior a las Leyes ciento trece y ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hasta que se estableciera el sistema que resultara más adecuado en vista del nuevo régimen de retribuciones contenido en las expresadas Leyes.

Realizados los estudios correspondientes, parece lo más acertado establecer un sistema de módulos o bases fijas para empleos que representen el valor medio de los reguladores anteriores, con lo que a la vez que no se producen diferencias apreciables en la repercusión económica, se facilita el descuento de las cuotas correspondientes.

Se estima asimismo oportuno, por razones de equidad, atendido el aumento de cuantía en las pensiones de Clases Pasivas y el posible disfrute legal de varias de ellas, equiparar los efectos de su plural percepción al de la pensión extraordinaria producida por el fallecimiento del causante, cuando se iguale o supere la cuantía de ésta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El artículo veinticinco del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo veinticinco.—Se tomará como sueldo regulador mensual a los efectos del cálculo de prestaciones y cuotas y de cuanto se dispone en este Reglamento, los módulos siguientes:

	Módulo mensual — Pesetas
I.—PERSONAL MILITAR Y ASIMILADO	
<i>Primera Sección</i>	
Teniente General	10.000
General de División	9.000
General de Brigada	8.000
Coronel	7.500
Teniente Coronel	6.000
Comandante	5.000
Capitán	4.500
Teniente	4.000
Alférez	4.000
<i>Segunda Sección</i>	
Subteniente	3.500
Brigada	3.000
Sargento primero	2.500
Sargento	2.000
Antiguos Especialistas Clases de Tropa	2.000
II.—PERSONAL CIVIL FUNCIONARIO	
Cuerpo Administrativo	2.000
Cuerpo Auxiliar	1.750
Cuerpo Subalterno	1.250
<i>Cuerpos Especiales</i>	
Escala Facultativa de Meteorólogos	4.000
Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología	2.750
Oficiales de Aeropuerto	2.750